



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese el Programa de Jubilación por Moratoria por DOS (2) años corridos a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 2º.-** El Ministerio de Trabajo u organismo que en el futuro lo reemplace, implementará el Programa, debiendo dictar los actos instrumentales necesarios a tal fin, en lo que no es objeto de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Podrán acogerse a los beneficios del Programa, todos los agentes públicos que, revistando en la Planta de Personal Permanente o Temporaria de la Administración Provincial, cuenten con la edad necesaria para obtener la prestación de jubilación ordinaria, o cumplan la edad jubilatoria dentro del plazo de DOS (2) años desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial, pero le falten CINCO (5) años o menos para cumplir con el requisito de los años de servicio con aportes computables al sistema previsional, según el ordenamiento legal vigente. El beneficiario deberá tener una antigüedad mínima en el Estado Provincial de más de DIECIOCHO (18) años de servicio.

**ARTÍCULO 4º.-** Los aportes por los años de servicio faltantes serán directamente descontados hasta en SESENTA (60) cuotas de los haberes previsionales que le correspondan, y actualizados al momento de su efectiva deducción.



**ARTÍCULO 5°.-** La incorporación al Programa y el otorgamiento del beneficio, se instrumentará a través de un convenio que suscribirá el agente con la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Ministro de Trabajo o funcionario que en el futuro lo reemplace, previa solicitud realizada por el agente.

**ARTÍCULO 6°.-** Una vez suscripto el convenio, el agente iniciará el trámite pertinente por ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS) y se mantendrá la relación de empleo hasta que se le otorgue la prestación previsional, en los términos del convenio y de la renuncia condicionada que el agente presentará a tal efecto. El mismo deberá realizar todos los actos útiles a su cargo a fin de la obtención del beneficio.

**ARTÍCULO 7°.-** La aplicación de la presente es extensiva a todos los Entes Autárquicos Descentralizados y Mixtos vinculados al Poder Ejecutivo, a los Organismos de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y a los agentes públicos municipales que aporten al régimen previsional de la Provincia.

**ARTÍCULO 8°.-** Invítese al Poder Judicial a adherirse a la presente Ley emitiendo acordadas y/o resoluciones similares.

**ARTÍCULO 9°.-** El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley en el plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARIA JOSE FEDESCHI  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto versa sobre la apertura de una moratoria previsional y se encuentra enmarcado en una línea de políticas públicas en materia de Seguridad Social, que en el presente caso, persigue beneficiar a aquellos agentes de la administración pública provincial y municipal, que si bien cuentan con la edad jubilatoria, aún no reúnen los años de servicio exigidos para acceder al beneficio de mención.

Atendiendo a tales circunstancias, resulta necesario establecer un régimen que permita a los agentes alcanzados, mediante un sistema de moratoria, percibir un haber previsional del cual se deduzcan los cargos por los aportes personales necesarios hasta tanto se verifiquen los años de servicio faltantes.

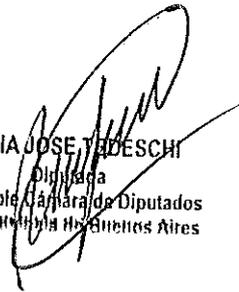
Este programa de ampliación de derechos beneficiará y posibilitará el acceso a su correspondiente prestación previsional a gran cantidad de agentes públicos provinciales y municipales, que si bien cumplen con el requisito de haber alcanzado la edad jubilatoria (o lo cumplirán dentro del plazo de dos años desde la publicación de la Ley en el Boletín Oficial), no cuentan con los años de aportes que establece la legislación vigente para alcanzar dicho beneficio. Mediante el presente proyecto, se instrumenta la regularización de los años faltantes para quienes se encuentran en las condiciones mencionadas, estableciéndose un plan de pagos deducible del haber previsional de hasta sesenta (60) cuotas.

EXPTE. D- 4276 / 17-18



La moratoria pretendida no es otra cosa que una política de inclusión social, ya que intenta sumar a gran cantidad de trabajadores bonaerenses a la vasta cantidad de jubilados y pensionados de la Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mi pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
MARIA JOSE TEDESCHI  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires